CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.22.0628

Fecha: 21 de diciembre del 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

## ANTECEDENTES

Mediante visita de control y seguimiento de oficio realizada el 23 de febrero de 2022 verificando el permiso de concesión de agua subterráneas del micro acueducto del municipio de santa Rosalía-Vichada se emite Concepto técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.22-0151 de fecha 17 de junio del 2022.

Que mediante oficio memorando N° 600.22.0348 del 18 de julio del 2022 la Directora Territorial Vichada remite a la oficina jurídica concepto técnico N° 600.8.2.22.0151 del 17 de junio del 2022 teniendo en cuenta que una vez realizada la visita se evidencio el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales interpuestas por la Corporinoquia.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No 600.8.2.22-0151 del 17 de junio de del 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 23 de febrero de 2022, a la concesión de aguas subterráneas localizada en el barrio pueblo nuevo, en la salida del pueblo vía manga del coleo y seguidamente vía al aeropuerto municipal, en el Municipio de santa Rosalía departamento del Vichada del que se extraen los siguientes apartes más relevantes:

*"(...)*

***7. CONCEPTO TECNICO***

*Una vez realizada la visita de control y seguimiento el día 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Auto N°600.6.18-0234 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos y Auto N°600.6.21.0166 del día 26 de octubre del 2021 por medio del cual ordena control y seguimiento de oficio con el fin de verificar el uso y aprovechamiento del recurso natural, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones establecidas mediante Resolución N°800.41.08-034 del 22 de diciembre de 2008, se otorgó la concesión de aguas subterráneas, por un término de diez (10) años, notificada el día 13 de enero de 2009, y demás actos administrativos que reposan en el Expediente N°140.07.07-019, se determina que:*

*El municipio de Santa Rosalía-Vichada como fuente de abastecimiento del sistema de microacueducto, cuenta con pozo profundo – barrio Pueblo Nuevo ubicado geográficamente en las coordenadas WGS84 Latitud: 05°07´48.9" - Longitud: 70°52´00.7". El pozo presenta condiciones poco favorables de operación, a pesar de estar en empalme con el nuevo Gerente Yeison Andres Gutiérrez, y no contar con macromedidores de caudales de entrada y salida, no se ubica el medidor de flujo con lecturas tomadas el día de la visita, no se hizo toma de caudales.. Por otra parte en la visita se evidenció el sistema de desinfección ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°07´49.4" – Longitud: 70°52´01.2", desinfección que consiste en aplicar cloro e hipoclorito de forma directa a la tubería, que direcciona el recurso hídrico al almacenamiento (Tanque elevado con capacidad 300m³), y por medio de gravedad, abastecer a la comunidad del municipio de Santa Rosalía Teniendo en cuenta las lecturas tomadas en las visita técnicas de años 2017 y junio de 2018, se pudo determinar que desde el 09 de octubre de 2017 al 12 de junio de 2018, se captó un volumen de 114.39 m³. Y Para determinar el caudal promedio captado entre los meses de octubre de 2017 y junio de 2018Q (l/s) = (17017*1000) / (242*3600)=871.200 m³*

- *El gerente de la empresa Aguas de Rosalía A.A.A., Yeison Andrés Gutiérrez como operador del microacueducto presentó copia del certificado emitido por la secretaria de Salud Departamento con fecha del 27 de enero de 2021, concepto sanitario favorable con requerimientos, allí se compiló los resultados obtenidos en los análisis del agua para consumo humano, distribuida en la red presentado nivel de riesgo medio en los meses enero, marzo, abril, junio, julio, y agosto de 2021, riesgo medio. Así mismo copia de la contra muestra analizada físico-química y microbiológica por el laboratorio Análisis de Aguas y Alimentos con Nit. 900.129.681-6, del mes de mayo de 2021, resultando un agua sin riesgo y apta para el consumo humano.*

- *Al municipio de Santa Rosalía continua el reiterado incumplimiento en las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos y que reposan en el expediente tramite N°140.07.07-0019, es por esto que mediante Concepto Técnico N°800.10.1.16-0286 del 10/10/2016, se realizó determinación de variables para un proceso sancionatorio, a consecuencia de esto el área jurídica apertura investigación ambiental mediante Auto N°800.57.16-0209 del 24 de noviembre de 2016, incorporado en el expediente sancionatorio N°800.38.16-0019.*

*Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte del expediente N°140.07.07-0019, se realizan los siguientes requerimientos a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía identificada con Nit. 800.103.381-1, para que sean presentados en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:*

1. *En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 la Administración Municipal de Santa Rosalía Vichada, deberá implementar el programa de ahorro y uso eficiente del recurso agua, para que sea adoptado por parte de la comunidad beneficiada y no utilizar mayor caudal del concesionado.*
2. *Presentar semestralmente a – Subsede La Primavera el análisis físico químico y bacteriológico de la zona de captación y de salida de la planta tratamiento, para verificar las condiciones iniciales del agua aprovechada y la eficiencia del tratamiento implementado , exigidos en el Artículo 34 del Decreto 1594 de 1984, especialmente para uso doméstico, igualmente debe registrar los niveles estáticos y dinámico del acuífero y presentar los resultados en los respectivos informes de los análisis físico químicos y bacteriológicos de la zona, a fin de garantizar a los usuarios que el agua potable para la distribución, se encuentre en óptima calidad.*
3. *La Administración Municipal de Santa Rosalía Vichada deberá efectuar labores periódicas de mantenimiento para garantizar las condiciones óptimas de sanidad en los diferentes componentes del pozo profundo ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, casco urbano del Municipio.*
4. *Realizar la compensación con especies nativas de la Región de un área de 0,5 Ha.*
5. *Que la Administración Municipal de Santa Rosalía dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 800.41.08.034 de diciembre 22 de 2008 "Por medio de la cual se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas a la Alcaldía de Santa Rosalía Vichada".*
6. *Realizar la prueba de bombeo al pozo subterráneo del sector Pueblo Nuevo.*
7. *Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" y la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".*
8. *Realizar las enmiendas u obras de ingeniería necesarias en el acueducto para elevar el pH a los valores admisibles.*

*Se le recomienda a la Administración municipal de Santa Rosalía y a la empresa Aguas de Rosalía A.A.A., la importancia de tomar la muestra para los análisis de agua en la salida del pozo profundo (captación), ya que con esto se verifica la calidad del agua y posibles alteraciones, por estar desde el año 2008 sin protección y expuesto a la intemperie, así como tener en cuenta lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 9 de 1979.*

*Igualmente se le recomienda e informa a la Administración municipal de Santa Rosalía, que si no se da cumplimiento a lo relacionado en el presente Concepto Técnico en cuanto a las obligaciones ambientales pendientes con la CORPORINOQUIA antes de caducarse el tiempo de la concesión de aguas subterráneas 13 de enero de 2019, no se podrá dar inicio del trámite para la prórroga.*

*CORPORINOQUIA, sugiere a para que se realice mantenimiento preventivo de los macromedidor mecánicos; ya que durante la visita se observo que están en mal funcionamiento y no están en servicio asimismo se recomienda cambiar regularmente los filtros del sistema de medición de forma que se evite incrustaciones y deterioro de los mecanismos internos. La Empresa Aguas de Rosalía AAA, deberá verificar los caudales medidos por los macromedidores durante toda la jornada operativa del caudal a la salida de los tanques al menos una vez cada tres meses, esta actividad deberá realizase durante todo el período de vida útil de los microacueductos.*

*Como medida de protección a la calidad del agua subterránea de la zona donde se encuentra ubicados los puntos de captación de los microacueductos que componen el sistema de acueducto, se deberá establecer todas las medidas que garanticen la protección de la calidad del agua profunda, para lo cual se deberá impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que puedan ser de calidad indeseable y que modifiquen las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua, esto de acuerdo a con lo establecido en la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias, la cual establece que todos los pozos deben sellarse, para lo cual se deberá evitar el ingreso de elementos ambientales que modifiquen negativamente la calidad del agua subterránea, incrementado así los costos en los procesos de potabilización.*

*CORPORINOQUIA realizará nuevas visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las consideraciones dispuestas por el Acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se desarrolla el concepto de incumplimiento ambiental para respectivo sancionatorio ambiental contra la alcaldía municipal de Santa Rosalía beneficiario empresa aguas de Rosalía AAA, debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008 y en los posteriores actos administrativos, y por el uso de los recursos naturales sin contar con el permiso vigente, puesto a que la Resolución deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos pendientes y solicitar la prórroga formalmente ante la CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera tres meses antes de vencer el término de la concesión (13 de enero de 2019), según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, desde dicha fecha, hasta la fecha actual año 2022 se encuentra caducada la resolución*

## 8. CONCEPTO INCUMPLIMIENTO

*En concordancia con el artículo tercero del decreto 3678 de 2010 y el artículo cuarenta de la ley 1333 de 2009 y después de realizada la visita técnica de control y seguimiento de oficio el día 23 de febrero de 2022 al municipio de Santa Rosalía a la empresa aguas de Rosalía AAA, así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente de trámite, se concluye que a la fecha se le ha dado cumplimiento a DOS (2) obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008, Auto N°800.57.16-0089 del 8 de junio de 2016, Auto N°800.57.17-0105 del 25 de abril de 2017, Auto N°600.57.17-3056 del 11 de diciembre de 2017, Auto Nº 600.6.18.0234 Fecha: 23de julio del 2018), teniendo en cuenta que el permiso a la concesión tiene la resolución vencida.*

*Tabla 1. Concepto de incumplimiento ambiental*

| **INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL** | | | |
|---|---|---|---|
| **EMPRESA O USUARIO** | *ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA* | **NIT** | *800.103.318-1* |
| | *BENEFICIARIO EMPRESA AGUAS DE ROSALIA AAA* | | *900267997-9* |
| **DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN INFRACTOR** | **Colegio antiguo Camilo Torres**, Santa Rosalía- Vichada. | | |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | **Empresa de aguas Rosalía AAA:** aguasrosaliaaa@gmail.com<br>**Alcaldía Santa Rosalía:** contactenos@santarosaliavichada.gov.co | | |
| **TELÉFONO DE CONTACTO** | *3125020354*<br>*3102619063* | **TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO** | *>365 días* |

<table>
<tr><td>DEL INFRACTOR</td><td colspan="6"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR</td><td>PERSONA JURÍDICA</td><td>X</td><td>PERSONA NATURAL</td><td></td><td>TERRITORIAL</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA<br>CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS<br>DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADISTICAS FISCALES<br><br>CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00<br><br>
<table>
<tr><td>Departamento</td><td>VICHADA</td></tr>
<tr><td>Nombre Municipio o Departamento</td><td>212499624 - SANTA ROSALÍA</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>2020</td></tr>
<tr><td>Categoría</td><td>Sexta</td></tr>
<tr><td>Límite del Gasto</td><td>80%</td></tr>
<tr><td>Descripción sobre la Certificación</td><td>Procede la Certificación de la Entidad</td></tr>
</table>
<br>Fuente https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/controlador corresponde a un municipio de SEXTA CATEGORIA.<br><br>PONDERACIÓN: 0.6</td></tr>
<tr><td>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN. Ver tabla 11 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental</td><td>MUY ALTA</td><td></td><td>ALTA</td><td>X</td><td>MODERADA</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>BAJA</td><td></td><td>MUY BAJA</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">Se califica como una probabilidad de ocurrencia "ALTA" debido a que han transcurrido aproximadamente tres(3) años desde que venció el permiso de concesión de aguas subterráneas, sin embargo, tampoco se ha cumplido con el 100% de los requisitos plasmados en la resolución, ni se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Corporinoquia.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">BENEFICIO ILÍCITO</td><td>INGRESOS DIRECTOS</td><td colspan="5">Captación subterránea del pozo ubicado en el barrio Pueblo nuevo concesionado por un caudal de 10l/s, por un tiempo de 10 años.<br><br>Cobertura del servicio para 712 suscriptores del servicio de acueducto municipal</td></tr>
<tr><td>COSTOS EVITADOS</td><td colspan="5">Corresponden al costo de tramitar nuevamente el permiso de concesión de aguas subterráneas, ganancias al evitar inversiones relacionados con: 1 formular e implementar el plan de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), 2. Concertar y ejecutar la medida de compensación de 0.5has especies nativas de la región.</td></tr>
<tr><td>CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA</td><td>BAJA</td><td></td><td>MEDIA</td><td></td><td>ALTA</td><td>X</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">La capacidad de la detención de la conducta es lata porque a la concesión subterránea debido a que Corporinoquia realiza controles y seguimientos de manera periódica anual a los permisos otorgados en su jurisdicción.</td></tr>
<tr><td>COSTOS ASOCIADOS</td><td colspan="6">No hay costos asociados, ya que es función de Corporinoquia realizar controles y seguimientos.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ATENUANTES Y AGRAVANTES (VER GUÍA METODOLÓGICA</td><td>AGRAVANTES</td><td colspan="5">Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta<br>la Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008 se encuentra vencida la concesión venció el (13 de enero de 2019) la Resolución deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos pendientes y solicitar la prórroga formalmente ante la CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera</td></tr>
<tr><td>ATENUANTES</td><td colspan="5">No se detectaron circunstancias atenuantes en materia ambiental. N/A</td></tr>
</table>

Fuente: Corporinoquia, 2022.

**PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO**

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2-22-0151 del 17 de junio del 2022, se logró identificar como presunto infractor al MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA con NIT 800.103.318-1 y al beneficiario la empresa AGUAS DE ROSALIA AAA con NIT. 900 267 997-9, al ser los encargados de la concesión de aguas subterráneas otorgadas al municipio de santa Rosalía mediante Resolución No°800.41.08.034 del 22 de diciembre de 2008, toda vez que no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuesta mediante los actos administrativos emitidos por Corporinoquia.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> *PRINCIPIO 11*
> *Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> *PRINCIPIO 15*
> *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Que en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

1 Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución, señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> *Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas, y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico de control y seguimiento N° 600.8.2-22-0179 del 17 de junio de 2022 hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental del cual se aprecia el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por esta autoridad ambiental competente Corporinoquia (Resolución N° 800.41.08.034 del 22 de diciembre de 2008, Auto N°800.57.16-0089 del 8 de junio de 2016, Auto N°800.57.17-0105 del 25 de abril de 2017, Auto N°600.57.17-3056 del 11 de diciembre de 2017, Auto Nº 600.6.18.0234 Fecha: 23de julio del 2018), como se relacionan a continuación según concepto técnico N° 600.8.2.22.0179 del 17 de junio de 2022:

*Una vez realizada la visita de control y seguimiento el día 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Auto N°600.6.18-0234 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos y Auto N°600.6.21.0166 del día 26 de octubre del 2021 por medio del cual ordena control y seguimiento de oficio con el fin de verificar el uso y aprovechamiento del recurso natural, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones establecidas mediante Resolución N°800.41.08-034 del 22 de diciembre de 2008, se otorgó la concesión de aguas subterráneas, por un término de diez (10) años, notificada el día 13 de enero de 2009, y demás actos administrativos que reposan en el Expediente N°140.07.07-019, se determina que:*

*El municipio de Santa Rosalía-Vichada como fuente de abastecimiento del sistema de microacueducto, cuenta con pozo profundo – barrio Pueblo Nuevo ubicado geográficamente en las coordenadas WGS84 Latitud: 05°07´48.9" - Longitud: 70°52´00.7". El pozo presenta condiciones poco favorables de operación, a pesar de estar en empalme con el nuevo Gerente Yeison Andres Gutiérrez, y no contar con macromedidores de caudales de entrada y salida, no se ubica el medidor de flujo con lecturas tomadas el día de la visita, no se hizo toma de caudales.. Por otra parte en la visita se evidenció el sistema de desinfección ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°07´49.4" – Longitud: 70°52´01.2", desinfección que consiste en aplicar cloro e hipoclorito de forma directa a la tubería, que direcciona el recurso hídrico al almacenamiento (Tanque elevado con capacidad 300m³), y por medio de gravedad, abastecer a la comunidad del municipio de Santa Rosalía Teniendo en cuenta las lecturas tomadas en las visita técnicas de años 2017 y junio de 2018, se pudo determinar que desde el 09 de octubre de 2017 al 12 de junio de 2018, se captó un volumen de 114.39 m³. Y Para determinar el caudal promedio captado entre los meses de octubre de 2017 y junio de 2018Q (l/s) = (17017*1000) / (242*3600)=871.200 m³*

- *El gerente de la empresa Aguas de Rosalía A.A.A., Yeison Andrés Gutiérrez como operador del microacueducto presentó copia del certificado emitido por la secretaria de Salud Departamento con fecha del 27 de enero de 2021, concepto sanitario favorable con requerimientos, allí se compiló los resultados obtenidos en los análisis del agua para consumo humano, distribuida en la red presentado nivel de riesgo medio en los meses enero, marzo, abril, junio, julio, y agosto de 2021, riesgo medio. Así mismo copia de la contra muestra analizada físico-química y microbiológica por el laboratorio Análisis de Aguas y Alimentos con Nit. 900.129.681-6, del mes de mayo de 2021, resultando un agua sin riesgo y apta para el consumo humano.*

- *Al municipio de Santa Rosalía continua el reiterado incumplimiento en las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos y que reposan en el expediente tramite N°140.07.07-0019, es por esto que mediante Concepto Técnico N°800.10.1.16-0286 del*

*10/10/2016, se realizó determinación de variables para un proceso sancionatorio, a consecuencia de esto el área jurídica apertura investigación ambiental mediante Auto N°800.57.16-0209 del 24 de noviembre de 2016, incorporado en el expediente sancionatorio N°800.38.16-0019.*

*Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte del expediente N°140.07.07-0019, se realizan los siguientes requerimientos a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía identificada con Nit. 800.103.381-1, para que sean presentados en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:*

9. *En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 la Administración Municipal de Santa Rosalía Vichada, deberá implementar el programa de ahorro y uso eficiente del recurso agua, para que sea adoptado por parte de la comunidad beneficiada y no utilizar mayor caudal del concesionado.*
10. *Presentar semestralmente a – Subsede La Primavera el análisis físico químico y bacteriológico de la zona de captación y de salida de la planta tratamiento, para verificar las condiciones iniciales del agua aprovechada y la eficiencia del tratamiento implementado , exigidos en el Artículo 34 del Decreto 1594 de 1984, especialmente para uso doméstico, igualmente debe registrar los niveles estáticos y dinámico del acuífero y presentar los resultados en los respectivos informes de los análisis físico químicos y bacteriológicos de la zona, a fin de garantizar a los usuarios que el agua potable para la distribución, se encuentre en óptima calidad.*
11. *La Administración Municipal de Santa Rosalía Vichada deberá efectuar labores periódicas de mantenimiento para garantizar las condiciones óptimas de sanidad en los diferentes componentes del pozo profundo ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, casco urbano del Municipio.*
12. *Realizar la compensación con especies nativas de la Región de un área de 0,5 Ha.*
13. *Que la Administración Municipal de Santa Rosalía dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 800.41.08.034 de diciembre 22 de 2008 "Por medio de la cual se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas a la Alcaldía de Santa Rosalía Vichada".*
14. *Realizar la prueba de bombeo al pozo subterráneo del sector Pueblo Nuevo.*
15. *Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" y la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".*
16. *Realizar las enmiendas u obras de ingeniería necesarias en el acueducto para elevar el pH a los valores admisibles.*

*Se le recomienda a la Administración municipal de Santa Rosalía y a la empresa Aguas de Rosalía A.A.A., la importancia de tomar la muestra para los análisis de agua en la salida del pozo profundo (captación), ya que con esto se verifica la calidad del agua y posibles alteraciones, por estar desde el año 2008 sin protección y expuesto a la intemperie, así como tener en cuenta lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 9 de 1979.*

*Igualmente se le recomienda e informa a la Administración municipal de Santa Rosalía, que si no se da cumplimiento a lo relacionado en el presente Concepto Técnico en cuanto a las obligaciones ambientales pendientes con la CORPORINOQUIA antes de caducarse el tiempo de la concesión de aguas subterráneas 13 de enero de 2019, no se podrá dar inicio del trámite para la prórroga.*

*CORPORINOQUIA, sugiere a para que se realice mantenimiento preventivo de los macromedidor mecánicos; ya que durante la visita se observo que están en mal funcionamiento y no están en servicio asimismo se recomienda cambiar regularmente los filtros del sistema de medición de forma que se evite incrustaciones y deterioro de los mecanismos internos. La Empresa Aguas de Rosalía AAA, deberá verificar los caudales medidos por los macromedidores durante toda la jornada operativa del caudal a la salida de los tanques al menos una vez cada tres meses, esta actividad deberá realizase durante todo el período de vida útil de los microacueductos.*

*Como medida de protección a la calidad del agua subterránea de la zona donde se encuentra ubicados los puntos de captación de los microacueductos que componen el sistema de acueducto, se deberá establecer todas las medidas que garanticen la protección de la calidad del agua profunda,*

*para lo cual se deberá impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que puedan ser de calidad indeseable y que modifiquen las caracterIsticas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua, esto de acuerdo a con lo establecido en la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias, la cual establece que todos los pozos deben sellarse, para lo cual se deberá evitar el ingreso de elementos ambientales que modifiquen negativamente la calidad del agua subterránea, incrementado así los costos en los procesos de potabilización.*

*CORPORINOQUIA realizará nuevas visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las consideraciones dispuestas por el Acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se desarrolla el concepto de incumplimiento ambiental para respectivo sancionatorio ambiental contra la alcaldía municipal de Santa Rosalía beneficiario empresa aguas de Rosalía AAA, debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008 y en los posteriores actos administrativos, y por el uso de los recursos naturales sin contar con el permiso vigente, puesto a que la Resolución deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos pendientes y solicitar la prórroga formalmente ante la CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera tres meses antes de vencer el término de la concesión (13 de enero de 2019), según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, desde dicha fecha, hasta la fecha actual año 2022 se encuentra caducada la resolución*

## 9. CONCEPTO INCUMPLIMIENTO

*En concordancia con el artículo tercero del decreto 3678 de 2010 y el artículo cuarenta de la ley 1333 de 2009 y después de realizada la visita técnica de control y seguimiento de oficio el día 23 de febrero de 2022 al municipio de Santa Rosalía a la empresa aguas de Rosalía AAA, así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente de trámite, se concluye que a la fecha se le ha dado cumplimiento a DOS (2) obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008, Auto N°800.57.16-0089 del 8 de junio de 2016, Auto N°800.57.17-0105 del 25 de abril de 2017, Auto N°600.57.17-3056 del 11 de diciembre de 2017, Auto Nº 600.6.18.0234 Fecha: 23de julio del 2018), teniendo en cuenta que el permiso a la concesión tiene la resolución vencida.*

*Tabla 2. Concepto de incumplimiento ambiental*

| **INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESA O USUARIO** | *ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA* | | **NIT** | *800.103.318-1* | | |
| | *BENEFICIARIO EMPRESA AGUAS DE ROSALIA AAA* | | | *900267997-9* | | |
| **DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN INFRACTOR** | ***Colegio antiguo Camilo Torres**, Santa Rosalía- Vichada.* | | | | | |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | ***Empresa de aguas Rosalía AAA:** aguasrosaliaaa@gmail.com* ***Alcaldía Santa Rosalía:** contactenos@santarosaliavichada.gov.co* | | | | | |
| **TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR** | *3125020354 3102619063* | | **TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO** | *>365 días* | | |
| **CLASIFICACIÓN** | **PERSONA JURÍDICA** | *X* | **PERSONA NATURAL** | | **TERRITORIAL** | |

<table>
<tr><td>SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR</td><td colspan="6">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA<br>CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS<br>DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES<br><br>CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00<br><br>
<table>
<tr><td>Departamento</td><td>VICHADA</td></tr>
<tr><td>Nombre Municipio o Departamento</td><td>212499624 - SANTA ROSALÍA</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>2020</td></tr>
<tr><td>Categoria</td><td>Sexta</td></tr>
<tr><td>Límite del Gasto</td><td>80%</td></tr>
<tr><td>Descripción sobre la Certificación</td><td>Procede la Certificación de la Entidad.</td></tr>
</table>
Fuente https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/controlador corresponde a un municipio de SEXTA CATEGORIA.<br><br>PONDERACIÓN: 0.6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN. Ver tabla 11 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental</td><td>MUY ALTA</td><td></td><td>ALTA</td><td>X</td><td>MODERADA</td><td></td></tr>
<tr><td>BAJA</td><td></td><td>MUY BAJA</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">Se califica como una probabilidad de ocurrencia "ALTA" debido a que han transcurrido aproximadamente tres(3) años desde que venció el permiso de concesión de aguas subterráneas, sin embargo, tampoco se ha cumplido con el 100% de los requisitos plasmados en la resolución, ni se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Corporinoquia.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">BENEFICIO ILÍCITO</td><td>INGRESOS DIRECTOS</td><td colspan="5">Captación subterránea del pozo ubicado en el barrio Pueblo nuevo concesionado por un caudal de 10l/s, por un tiempo de 10 años.<br><br>Cobertura del servicio para 712 suscriptores del servicio de acueducto municipal</td></tr>
<tr><td>COSTOS EVITADOS</td><td colspan="5">Corresponden al costo de tramitar nuevamente el permiso de concesión de aguas subterráneas, ganancias al evitar inversiones relacionados con: 1 formular e implementar el plan de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), 2. Concertar y ejecutar la medida de compensación de 0.5has especies nativas de la región.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA</td><td>BAJA</td><td></td><td>MEDIA</td><td></td><td>ALTA</td><td>X</td></tr>
<tr><td colspan="6">La capacidad de la detención de la conducta es lata porque a la concesión subterránea debido a que Corporinoquia realiza controles y seguimientos de manera periódica anual a los permisos otorgados en su jurisdicción.</td></tr>
<tr><td>COSTOS ASOCIADOS</td><td colspan="6">No hay costos asociados, ya que es función de Corporinoquia realizar controles y seguimientos.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ATENUANTES Y AGRAVANTES (VER GUÍA METODOLÓGICA</td><td>AGRAVANTES</td><td colspan="5">Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta<br>la Resolución N°800.41.08.034 del 22 de diciembre del 2008 se encuentra vencida la concesión venció el (13 de enero de 2019) la Resolución deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos pendientes y solicitar la prórroga formalmente ante la CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera</td></tr>
<tr><td>ATENUANTES</td><td colspan="5">No se detectaron circunstancias atenuantes en materia ambiental. N/A</td></tr>
</table>

Así las cosas, se iniciará investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con NIT. 800.103.318-1 y la empresa beneficiaria AGUAS DE ROSALIA AAA identificada con NIT. 900.267.997-9", a quienes se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para concesión de aguas subterráneas, incurriendo en el incumplimiento normativo ambiental relacionado así:

- ***Decreto 1076 de 2015.***

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.*** *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
*b. Riego y silvicultura;*
*c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
*d. Uso industrial;*
*e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
*f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
*g. Explotación petrolera;*
*h. Inyección para generación geotérmica;*
*i. Generación hidroeléctrica;*
*j. Generación cinética directa;*
*k. Flotación de maderas;*
*l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
*m. Acuicultura y pesca;*
*n. Recreación y deportes;*
*o. Usos medicinales, y*
*p. Otros usos similares.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).*** *Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).*** *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

***PARÁGRAFO 1.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

***Medidas de compensación:*** *Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5.** ***Obras de captación.*** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.17.6.** ***Prerrequisito de la Prueba de bombeo.*** Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo

2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0179 de fecha 017 de junio del 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.22.0048.

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Municipio de Santa Rosalía Vichada identificado con NIT. 800.103.318-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa beneficiaria AGUAS DE ROSALIA AAA identificada con NIT. 900.267.997-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22-0151 del 17 de junio de 2022, y demás documentación contenida en el expediente No. 600.32.7.22.0048.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dichos documentos estarán a disposición de los presuntos responsables para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión al Municipio de Santa Rosalía Vichada con número de identificación tributaria 800.103.318-1, al correo electrónico contactenos@santarosaliavichada.gov.co , celular 3125020354 respectivamente, o a quienes de forma expresa aquellos autoricen, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO** - Notificar el contenido de esta decisión a la empresa beneficiaria AGUAS DE ROSALIA AAA con identificación tributaria N° 900 267 997-9, al correo electrónico aguasrosaliaaa@gmail.com , celular 3102619063 respectivamente, o a quienes de forma expresa aquellos autoricen, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO.**
Director Territorial Vichada.

*Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jeronimo Director Territorial.*
*Proyectó: leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitario.*